



**Auto # 0122**

Coconuco, Puracé ©, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandada: MARY JOHANA SANCHEZ YACE.  
Radicado: 19-585-4089-001-2024-00013-00.

Allegado el escrito de demanda ejecutiva singular de mínima cuantía vía correo electrónico de parte de la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, quien actúa como apoderada de la parte demandante para actuar en este asunto, se procede a resolver sobre el mandamiento de pago, para lo cual se considera:

Se adosaron como títulos de recaudo ejecutivo los pagarés: No. 021746100006394 por \$3.866.127, No. 021746100006230 por \$9.166.670, No. 021746100005525 por \$8.750.000 y No. 4866470214036139 por \$977.050 más los respectivos intereses y otros conceptos.

Los créditos contenidos en los citados pagarés reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, al tratarse de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, a cargo del deudor, por ello, se procede a librar el mandamiento de pago solicitado.

Adicionalmente debe tenerse en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer del asunto, no sólo por la cuantía de la obligación sino también por el domicilio del demandado, ajustándose a derecho de conformidad con los Arts. 422 y 424 del Código General del Proceso y atendiendo a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé (Cauca),

#### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva, en contra de la parte ejecutada: MARY JOHANA SANCHEZ YACE, identificada con la c.c. No. 1.144.028.817, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés, que se discriminan así:

#### **FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006394**

1. Por la suma de \$3.866.127 por concepto de saldo de capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el día 27 de julio 2022 hasta el día 12 de marzo 2024 Calculados a la tasa del IBRSV + 5.8 % efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré.
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual mi poderdante exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.



---

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100006230**

1. Por la suma de \$9.166.670 por concepto de saldo de capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el día 26 de julio 2023 hasta el día 12 de marzo del 2024 Calculados a la tasa del IBRSV + 4.8% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual mi poderdante exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. La parte demandada se comprometió a pagar los valores complementarios contenidos en la carta de instrucciones por otros conceptos; los cuales están en la suma de \$33.900

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 021746100005525**

1. Por la suma de \$8.750.000 por concepto de saldo de capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de julio 2023 hasta el día 12 de marzo 2024 Calculados a la tasa del IBRSV + 6.7% efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagaré
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual mi poderdante exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.
4. La parte demandada se comprometió a pagar los valores complementarios contenidos en la carta de instrucciones por otros conceptos; los cuales están en la suma de \$30.475

**FRENTE AL PAGARE CON ESPACIOS EN BLANCO No 4866470214036139**

1. Por la suma de \$977.050 por concepto de saldo de capital que se acelera en virtud a la cláusula novena del pagaré base de recaudo.
2. Por los intereses remuneratorios causados desde el día 13 de marzo 2023 hasta el día 12 de marzo 2024 Calculados a la tasa efectiva anual, de conformidad con lo pactado en el pagare
3. Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el saldo capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 13 de marzo de 2024, según la fecha que se acelera, por lo cual mi poderdante exige el pago de la obligación, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

SEGUNDO: Para la liquidación del crédito y costas, se efectuará en oportunidad procesal, conforme a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PURACE - CAUCA  
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

---

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte ejecutada, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos, ADVIRTIÉNDOLE que goza del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones que crea tener en su favor; términos que corren simultáneos, a partir del siguiente día hábil de su notificación.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, para actuar como mandataria judicial de la entidad ejecutante, en el presente asunto, en los términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2024-00013-00.  
Ltco.